

II. ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. a) REGIMEN DE ACCESO

Conforme a lo establecido en la directriz cuarta del Real Decreto 1463/1990 (BOE de 10-11-90) por el que se establece el título oficial de Licenciado en C. y T. de los Alimentos, la Universidad se atenderá al régimen de acceso que se disponga en la correspondiente Orden Ministerial.

COMPLEMENTOS DE FORMACION PREVIOS:

- Análisis químico;
- Bioquímica;
- Físico-Química;
- Fisiología;
- Ingeniería Química;
- Matemáticas;
- Microbiología;
- Química Inorgánica;
- Química Orgánica;

1. b) ORDENACION TEMPORAL EN EL APRENDIZAJE

MATERIAS TRONCALES:

Siguiendo la ordenación por cursos establecida en el plan de estudios "Dietética" debe cursarse previamente a "Nutrición Humana".

"Microbiología de alimentos" debe ser previa a "Toxiinfecciones alimentarias".

"Operaciones básicas en industrias alimentarias" debe ser previa a "Tecnología de los alimentos".

MATERIAS NO TRONCALES:

Las asignaturas consignadas como "Opativas" en Primer curso deberían cursarse previamente a las asignaturas consignadas como "Opativas" en el Segundo Curso.

1. c) PERIODO DE ESCOLARIDAD MINIMO

El período mínimo de escolaridad se establece en dos cursos académicos.

1. d) CONVALIDACION Y/O ADAPTACION

Puesto que se trata de un plan de estudios correspondiente a una nueva titulación inexistente hasta ahora, no procede establecer mecanismos de convalidación y/o adaptación.

Con respecto a los estudios de primer ciclo y complementos de formación previos que se exigirán para el seguimiento de este plan de estudios, la Universidad procederá a la convalidación de asignaturas incluídas en los primeros ciclos de las distintas titulaciones existentes que permitan el acceso a esta titulación y que coincidan con los complementos exigidos, a través del mecanismo ya establecido en la actualidad. En cualquier caso, la universidad adaptará su mecanismo de convalidación a las normas legales que pudiera establecer el Ministerio de Educación y Ciencia al respecto y/o en aplicación de la directriz cuarta del R.D. 1463/1990.

2. ASIGNACION DE DOCENCIA A AREAS DE CONOCIMIENTO

No procede, puesto que se ha adoptado el supuesto b) de la nota (5) del anexo 2-A.

3. ACLARACIONES

3.1. Las enseñanzas correspondientes a este plan de estudios se impartirán en la futura Facultad de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de Burgos (actual Colegio Universitario de Burgos).

3.2. Para cada curso académico, se indicará al estudiante la necesidad de elegir un mínimo de 30 créditos entre las asignaturas ofertadas como optativas. Se oferta un total de 74 créditos en el 1º curso y de 42 en el 2º curso. En cualquier caso, se exigirá al estudiante a cursar un mínimo de 45 créditos entre las asignaturas ofertadas como optativas y las de libre configuración curricular.

3.3. Trabajo Fin de Carrera. Se procurará establecer Convenios de Colaboración Educativa con las Empresas Agroalimentarias situadas en Burgos (Campofrío, Matutano, McCain, Frías, Angulo, Cervezas San Miguel, etc.) con objeto de potenciar especialmente la asignatura "Prácticas Tuteladas", que a pesar de su carácter optativo (necesario por la imposibilidad de garantizar un número ilimitado de plazas), se considera de especial utilidad para el estudiante. A partir de estas prácticas, se exigirá al alumno la elaboración de un trabajo fin de carrera, que deberá presentarse para su evaluación en el tercer trimestre del segundo curso de la licenciatura.

3.4. Se ofertarán plazas para realizar Trabajos de fin de carrera en los departamentos implicados. Dichos trabajos serán contabilizados con un máximo de 9 créditos tanto en los estudios de 2º como de 3º ciclo.

3.5. Se ofertarán programas de Doctorado (3º ciclo) en el ámbito de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

28998 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación de la Diputación General de Aragón, por la que se tiene incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico ubicado en «La Malena», término municipal de Azuara, provincia de Zaragoza.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Histórico Artístico y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico ubicado en «La Malena», término municipal de Azuara, provincia de Zaragoza, el cual afecta, del polígono 17, las parcelas 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64; afectando, además, un entorno que comprende las parcelas 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185 del mismo polígono.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Azuara que, según los dispuesto a estos efectos en la citada Ley 16/1985, la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11), y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley (artículo 16), en este caso de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1991.—El Director general del Patrimonio Cultural y Educación, Luis Valiño Freire.

BANCO DE ESPAÑA

28999 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,828	103,136
1 ECU	129,686	130,076
1 marco alemán	63,670	63,862
1 franco francés	18,638	18,694
1 libra esterlina	181,892	182,438
100 libras italianas	8,440	8,446
100 francos belgas y luxemburgueses	309,117	310,045
1 florin holandés	56,489	56,639
1 corona danesa	16,380	16,430
1 libra irlandesa	169,706	170,216
100 escudos portugueses	71,442	71,656
100 dracmas griegas	55,924	56,092
1 dólar canadiense	90,685	90,957
1 franco suizo	72,059	72,275
100 yenes japoneses	79,159	79,397
1 corona sueca	17,383	17,435
1 corona noruega	16,177	16,225
1 marco finlandés	23,531	23,601
100 chelines austriacos	904,535	907,253
1 dólar australiano	80,668	80,910